

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

*Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 165.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 31 de Julio último me comunica lo que sigue.

» El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al de la Gobernación con fecha de ayer desde San Ildefonso lo que copio.—El Mayordomo Mayor de S. M., dice con fecha de ayer al Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente.—El Excmo. Sr. Sutiler de Corps de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue.—Excelentísimo Señor.—El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara de S. M. me dice hoy lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con la mayor satisfacción participo á V. E. que según me comunica en oficio de este día el Excmo. Sr. D. Tomás Corral y

Oña, catedrático de la facultad de Medicina de la Universidad central y encargado de la dirección y parto de la Reina Nuestra Señora, ha entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo.—Lo que con la venia de S. M. me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. E.—Lo que por ausencia del Señor Presidente del Consejo de Ministros, comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Y de la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción del público. Albacete 3 de Agosto de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 166.

Provincia de Albacete.—Villa de Veste.—Capital del partido.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde constitucional de dicha villa Don Domingo Sanchez del Oyo, asociado del Lic. Don Gaspar Santoyo, Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia, en representación de la villa de Nerpio, y de Don Julian Teatino

Balero, de la de Letur, no habiendo concurrido los de los demas pueblos del partido, no obstante su citacion oportuna, para atender al socorro de los presos pobres existentes en estas cárceles, segun el testimonio que vá por cabeza, y demas gastos á ello respectivos, en el tercer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.	Rs.	Mrs.
Por el socorro de 10 presos en los 92 dias del trimestre á 12 cuartos	1297	22
Por la asignacion de cien ducados anuales al Alcaide	275	
Por gratificacion de 520 rs. anuales id. á los medicos titulares	80	
Por id. de 200 rs. al Boticario	50	
Para gratificacion de un mandadero que tienen los presos á espensas de su corto socorro.	90	
Para el alumbrado de los mismos.	45	
Para conduccion y socorro de reos de tránsito.	20	
Para tres pliegos y medio de papel del selto cuarto mayor que se invierte en la cuenta, estado de socorro y presupuesto.	8	8
<b>TOTAL.</b>	<b>1865</b>	<b>30</b>

Son baja por el Alcalde de la cuenta anterior. 106 6

Quedan repartibles. 1739 24

REPARTIMIENTO.	Número de almas.	Rs.	Mrs.
Yeste.	5571	555	
Nerpio.	2992	308	
Socobos.	1229	122	
Ferez.	864	89	
Letur.	1495	157	
Elche.	2521	259	
Ayna.	1448	150	
Molinicos.	1000	103	
Cañada del Provencio.	200	20	20
<b>Totales.</b>	<b>16920</b>	<b>1741</b>	<b>20</b>

Han correspondido á tres mrs. y 1/2 por alma apareciendo un déficit de 18 rs. 4 mrs. de la cantidad presupuesta; y en su virtud lo firman el Sr. Alcalde, y asociados en esta Villa de Yeste á 22 de Julio de 1855, de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—Domingo Sanchez. Licenciado, Gaspar Santoyo.—Julian Teatino Balero.—Manuel Santoyo, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que puedan hacerse, he dispuesto se publiquen en este periódico Oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que respectivamente tienen señaladas. Albacete 5 de Agosto de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

## OTRA NUMERO 167.

Por Real orden de 12 del actual expedida por el Ministerio de la Gobernacion, se me encarga que cuide del exacto y puntual cumplimiento de cuanto se dispone en el titulo 5.º de la Ley de 8 de Enero de 1845 y en los capitulos 1.º y 2.º del Reglamento para su ejecucion, toda vez que en este año corresponde la renovacion por mitad de los Ayuntamientos.

En su consecuencia, me dirijo á los Señores Alcaldes de esta provincia, encargándoles que en todas las operaciones que practiquen con arreglo á la Ley, haya la mayor escrupulosidad y legalidad, observando estrictamente los trámites que en aquella se marcan y sin excederse de ellos por ningun concepto, pues estoy decidido con la energia que me es característica á castigar sin contemplacion alguna al que se estralimite de sus deberes. Albacete 2 de Agosto de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

## OTRA NUMERO 168.

Los Alcaldes de los Pueblos de esta Provincia manifestarán á vuelta de correo, si en sus respectivos distritos municipales existen ó no los Factores que fueron del Ejército D. Vicente Coll, D. Gumersindo de Jayas, D. Miguel Sanchez y D. Lorenzo Serma, dándome tambien parte de si supiesen su paradero. Albacete 5 de Agosto de 1855. Agustin Gomez Inguanzo.

## OTRA NUMERO 169

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Por el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Julio anterior, inserto en el Boletin Oficial del Viernes, 15 del mismo, núm. 84, se encarga á las Juntas provinciales de Beneficencia que inmediatamente procedan á la clasificacion de los Establecimientos del ramo en sus respectivos distritos, y como para llevarla á efecto sea requisito indispensable, segun el mismo artículo el conocimiento exacto de las personas que se crean con derecho sobre los referidos Establecimientos, he creído oportuno avisarlo por medio de esta Circular, á fin de que llegando á noticia de las que se encuentren en aquel caso, puedan desde luego acudir á esta Corporacion á justificarle como previenen los artículos 2.º y 3.º del precitado Real decreto en el improrogable término de 10 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial; en la inteligencia de que, finalizado dicho plazo, la Junta acordará la expresada clasificacion sin que para ello puedan ser oidos los interesados. Albacete 2 de Agosto de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

## OTRA NUMERO 170.

Por circular de 1.º de Mayo último, inserta en el Boletin oficial núm. 53, se pidieron á los Ayuntamientos de esta provincia varias noticias acer-

ca de los establecimientos de Beneficencia de sus respectivos distritos; y sin embargo de que van ya transcurridos tres meses desde aquella fecha, los de los pueblos que á continuacion se espresan, desentendiéndose de un servicio tan importante, aun no han dado el debido cumplimiento á la expresada circular: por lo que y siendo indispensable que la Junta provincial tenga á la vista dichos antecedentes para proceder desde luego á la reorganizacion y clasificación de los precitados establecimientos; he creído conveniente recordarlos por ultima vez dicho servicio, haciéndolos entender al propio tiempo, que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no facilitan los datos ó noticias que la Junta les tiene reclamadas, me verá en la sensible necesidad de recurrir al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva adoptar las disposiciones que juzgue oportunas á corregir tan notable falta por parte de dichas corporaciones Municipales. Albacete 4 de Agosto de 1853. E. P., *Agustin Gomez Inguanzo*.

Albacete.	Madrigueras.
La Gineta.	Minaya.
La Herrera.	Montalbos.
Alcaraz.	Villarrobledo.
Ballesteros.	Alcadozo.
Bienservida.	Fuente-alamo.
Bogarra.	Higuera.
Casas de Lázaro.	Pozo hondo.
Colillas.	Pozuelo.
Masegoso.	San Pedro.
Osa de Montiel.	Alpera.
Peñascosa.	Montealegre.
Povedilla.	Casas Ibañez.
Robledo.	Abengibre.
Salobre.	Alatoz.
Vianos.	Alcala del Jucar.
Albatana.	La Balsa.
Lietor.	Casas de Vés.
Ontur.	Carcelen.
Tobarra.	Fuente albilla.
Ayna.	Gotosalvo.
Ferez.	Jorquera.
Letur.	Mahora.
Nerpio.	Pozo lorente.
La Roda.	Recueja.
Fuen-santa.	Valdeganga.
Lezuza.	

### TESORERIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Hallándose en esta Tesoreria las nóminas de las clases pasivas, queda abierto el pago de las mismas desde hoy, advirtiendo á los interesados que señalando las instrucciones vigentes el término de diez dias, se cerrará definitivamente el 11 y los que no se hayan presentado por sí ó por medio de sus apoderados, no tendrán derecho á percibir sus pagas hasta el mes siguiente. Albacete 2 de Agosto de 1853.—*Rafael Ariza*.

### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con arreglo á lo que previene, la Real orden

de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas vacantes de instruccion primaria que deben proveerse, por oposicion y sin ella, á saber:

#### POR OPOSICION DE NIÑOS.

En Villarrobledo, una por renuncia del que la desempeñaba, con 4000 rs. de dotacion, pagados de fondos municipales y por trimestres vencidos, y la retribucion de los niños no pobres.

En Minaya una con 5000 rs. pagados de id. con id. id.

En Carcelen, una con id. id., unos 200 rs. de retribucion y 160 para la casa.

En el Pozuelo, otra id. con id. id. y unos 100 rs. de retribucion.

#### POR OPOSICION DE NIÑAS.

En La Roda, una, de nueva creacion, con 2666 rs. pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos, y casa, no pudiendo calcular la retribucion por ser, como se ha dicho, de nueva creacion.

#### SIN OPOSICION DE NIÑOS Y NIÑAS.

En el caserío de Pozo-Cañada perteneciente á esta Capital, una de niños con 1100 rs. pagados de los fondos municipales, y por mensualidades vencidas, 220 rs. para casa, y las sabatinas de los niños no pobres.

En Alborea, otra con 2000 rs. de id., unos 500 rs. de retribucion y 90 para alquiler de casa.

En Masegoso, otra id. con id. pagados por trimestres vencidos, de iguales fondos, 100 rs. de retribucion y 70 para alquiler de casa.

En Paterna, otra id. con id. pagados de id. id., y unos 100 rs. de retribucion.

En Ayna, una de id. con id. y otra de niñas con 1555 rs. pagados de los mismos fondos y de la misma manera.

En Fuente-albilla, una de niñas con id. id., y 100 rs. de alquiler de casa.

En Bonete, dos id. con id. id., 200 rs. retribucion de niños y 100 la de las niñas y 240 rs. para alquiler de casa, partidos por mitad.

En Cotillas, dos id. id. con id. id., pagados de id. id.

En Oya-Gonzalo, una de niñas con id., la retribucion consiste en los cuartos del Sabado, y 110 rs. para alquiler de casa.

En Villaverde, dos id. con id. id., unos 120 rs. retribucion de niños, 80 la de niñas, y 160 para alquiler de casa, partidos por mitad.

En Povedilla, dos id. id. con id. id.

En Molinicos, dos id. id. con id. id., 200 rs. para la casa, partidos por mitad.

En Vida de Vés, una de niñas con id., unos 840 rs. de retribucion y 80 para la casa.

En Corral-rubio, dos; una de niños y otra de niñas con id. id. 100 rs. la retribucion de los niños, 56 la de las niñas, y 220 rs. para alquiler de casa, partidos por mitad.

En Riopar, dos id. con id. id. pagados de la misma manera.

En la Balsa, dos id. con id. id.

En Ontur, una de niñas con id., 140 rs. para alquiler de casa.

En Viveros una id. id. con id., y unos 40 rs. de retribucion.

En Recueja otra id. con id., y 80 rs. para alquiler.

En Motilleja otra id. con id. y 80 rs. para id.

En Casas de Lázaro, otra id. con id.; y 30 rs. de id.

En Golosalvo, una de niños con 600 rs. de dotacion.

En Bienservida, otra de niñas con 1333 rs. de id., y 40 de retribucion.

En el Salobre, otra id. con id. de id., 105 rs. por razon de alquiler.

En Peñascosa, otra id. con id. de id.

En La Herrera, otra id. con id. de id., local para la escuela, y las retribuciones de las niñas.

Albacete 2 de Agosto de 1853.—El Presidente, José Sierra.—Secretario, José María Lopez.

**OBISPADO DE CUENCA.**

*Aviso al público.*

Transcurrido con exceso el plazo de seis meses señalado en edicto de 23 de Setiembre del año próximo pasado para la releccion de los censos devueltos al C. ro de esta Diócesis en conformidad á lo prevenido en el artículo 1.º del real decreto de 9 de Diciembre de 1851, y con el fin de que tenga efecto la enagenacion de los mismos, segun lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 35 y el 6.º del 58 del Concordato celebrado con la Santa Sede; ha acordado el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis se anuncie la primera subasta de los que están capitalizados, al 3 pº para el dia 1.º del próximo mes de Setiembre, la cual tendrá lugar en esta Ciudad ante el Sr. Provisor Vicario General Eclesiástico en el local que ocupa la Administración principal de Bienes del Clero, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Vicario Eclesiástico de Madrid de los que exceden sus capitales de diez mil rs. para los que será doble dicha subasta en el citado dia.

Lo que se anuncia al público por la Gaceta de Gobierno, Diario de avisos de Madrid y Boletines oficiales de las Provincias donde radican para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la compra de los mencionados censos y puedan presentar sus solicitudes, en la Secretaria de Cámara de S. S. I. donde se hallan de manifiesto los inventarios formados por las oficinas de Hacienda comprensivos de todos ellos, y por lo que se darán á los interesados cuantas noticias necesiten para tomar parte en dicha subasta. Cuenca 27 de Julio de 1853.—Por encargo y autorizacion del I. S. Obispo, Galo Mayorga.

**ANUNCIO.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia se va á llevar á efecto la obra proyectada de habilitacion y separacion de dos habitaciones en el local que ocupa este Ayuntamiento, una para los trabajos de la Junta Pericial y otra para la Secretaria y Archivo, cuyo coste, segun

el presupuesto formado al efecto, asciende á setecientos sesenta rs.; cuya obra ha de hacerse previa la oportuna subasta; y al efecto se hace saber al público llamando licitadores que tomen á su cargo la referida obra, en la inteligencia de que el único remate se celebrará el siguiente dia de transferidos treinta dias, que se contarán desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta Provincia, de 9 á 11 de la mañana ante el Ayuntamiento de esta Villa, y durante dicho término estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento el expediente y pliego de condiciones que podrán ver los interesados que le acomode, á quienes se franqueará para su conocimiento. Minaya 26 de Julio de 1853.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, José Donate. Por A. D. L. C., José Manuel Barriopedro.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Exposicion á S. M.*

Señora: Las cajas de ahorros y los Montes de Piedad necesitan la eficaz cooperacion del Gobierno si han de llenar cumplidamente los fines de su instituto. Como ni unas ni otras existen, fuera de algunas pocas Capitales, donde Autoridades celosas promovieron su establecimiento, millares de familias pobres carecen de un lugar seguro donde depositar y hacer productivo el fruto de sus economías, y donde acudir sin grande sacrificio para remediar sus necesidades. Generalizar pues á todas las provincias de la Monarquía aquellas dos benéficas instituciones, es el objeto principal del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M.

Mas para que estos establecimientos den salvable fruto, no basta aumentar su número, si tanto los que hoy existen como los que de nuevo se creen, no dán mayor amplitud á sus operaciones. Careciendo las Cajas de ahorros de ocupacion suficiente y segura para todos sus capitales, han tenido que reducir á una suma insignificante la cantidad admisible con interés á cada imponente. De aqui ha resultado que muchas personas no pueden depositar en la Caja sino una pequeña parte de sus economías; que otras imponen en ella en poco mas de un año todo el capital que les es permitido, y quedan privadas de todo medio seguro de emplear sus ahorros posteriores; y que la posesion de tan escasa suma como la que en muchas Cajas constituye el máximum del capital admisible con interés, no es estímulo bastante de trabajo, de moralidad y de economías, puesto que con ella ni el artesano honrado puede asegurar su subsistencia durante una larga vejez, ni el padre de familias previsor dejar á sus hijos un fondo bastante con que establecerse holgadamente, siquiera sea tambien como artesanos. Ampliar considerablemente el limite de la cuota semanal, y no señalar ninguno al capital admisible á cada imponente, será pues el remedio de tan grave daño.

*(Se continuará.)*

**IMPRESA DE LA UNION.**